Alcaldía de Neira	DEPENDENCIA/ SECRETARÍA	ÁREA	TIPO DE DOCUMENTO
	SECRETARÍA DE PLANEACIÓN	PLAENACIÓN	ESTUDIOS PREVIOS

DATOS GENERALES DE LA CONTRATACIÓN			
Plan Anual de Adquisiciones	**No. Plan de Adquisiciones**	Resolución No. 006 del 3 de enero de 2025	
	Consecutivo	N/A	
Tipo de Presupuesto Asignado	Rubro: 02.02.02.008.003 Fuente: 2.2.6.1.00		
Nombre de Proyecto o de la Necesidad que se incluyó en el Plan Anual de Adquisiciones	N/A.		
Registro Banco De Proyectos Código BPIN	N/A		
Cumplimiento al Plan Municipal de Desarrollo	**Línea estratégica:**	N/A	
	Programa:	N/A	
	Producto:	N/A	
	Indicador de Producto:	N/A	
Articulación con el Catálogo Presupuestal MGA.	**Sector**	N/A	
	Programa	N/A	
	Producto	N/A	
	Indicador de Producto	N/A	
DATOS DE LA CONTRATACIÓN			
Fecha de elaboración del estudio previo: (dd/mm/aaaa)	SEPTIEMBRE 2025		
Nombre del Secretario de Despacho responsable del Estudio Previo:	**LUIS FERNANDO CARVAJAL TABARES** Secretario de Planeación Municipal		
Modalidad de Contratación	**CONTRATACIÓN DIRECTA**		
Tipo de Contrato:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS	**Otro:**	

En cumplimiento del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, se procede a elaborar el estudio previo y análisis de necesidad, conveniencia y oportunidad para adelantar la suscripción de un contrato de prestación de servicios para el apoyo a la gestión con persona natural mediante la modalidad de contratación directa.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN:

Es imperativo para la administración pública, adelantar todos sus procesos contractuales con observancia de los principios de transparencia, economía, responsabilidad, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad,

moralidad e igualdad, en virtud a que la función pública se encuentra al servicio de los intereses generales para dar efectivo cumplimiento a los fines esenciales del Estado.

Según el precepto constitucional contenido en el artículo 287 *"Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses y dentro de los límites de la constitución y la ley tendrán derechos tales como ejercer las competencias que le correspondan".*

Por su parte el artículo 331 de la Carta Magna consagra que *"Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes".*

La Secretaría de Planeación tiene como fin dirigir la planificación municipal en los asuntos relacionados con el Plan Municipal de Desarrollo y el Plan Básico de Ordenamiento Territorial, así como la coordinación para la utilización de los instrumentos y herramientas de ejecución, y realizar y sustentar la evaluación ex post de la gestión pública municipal, la gestión de los proyectos de inversión, la gestión de la inversión en agua potable y saneamiento básico, vivienda e infraestructura vial, así como por los trámites de delineamiento urbano, administración de la estratificación socioeconómica y administración del SISBEN.

Es deber de la Secretaría de Planeación cumplir con las funciones principales asignadas al despacho, entre ellas las requeridas para contratar los bienes y servicios que sean necesarios en procura del cumplimiento de la misión institucional de la dependencia y, por consiguiente, del Municipio de Neira, Caldas.

La Constitución Política de la República de Colombia prevé en el artículo segundo los fines del Estado así:

> *"Artículo 2o. Son fines esenciales del Estado:* ***servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes*** *consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*
>
> *Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares". (Negrilla y subrayado por fuera del texto original).*

Es por ello, que todo proceso contractual debe responder al cumplimiento de los fines esenciales del Estado y al cumplimiento de las formalidades de los procesos contenidos y descritos por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes en material de contratación estatal.

En igual sentido nuestro máximo órgano de lo Contencioso Administrativo, el Consejo de Estado mediante aclaración a la sentencia de unificación SUJ-025-CE-S2-2021, de 9 de septiembre de 2021, en pronunciamiento de la sala de lo Contencioso-Administrativo Sección Segunda con fecha del once (11) de noviembre de 2021, respecto al alcance de la sentencia con referencia a la celebración de contratos de prestación de servicios aclaró y señaló lo siguiente:

> *"(...) En ese sentido, resulta oportuno poner de presente que la celebración de contratos de prestación de servicios en ningún momento ha sido proscrita por el ordenamiento jurídico; tanto es así, que el*

artículo 32.3 de Ley 80 de 1993, declarado exequible por la Corte Constitucional, mediante la sentencia C-154 de 1997, 14 la consagra. Por lo anterior, es del caso aclarar que esta corporación en ningún momento ha pretendido desestimular la utilización de este tipo de contratos; por el contrario, lo considera un importante instrumento de gestión pública que apunta, fundamentalmente, a la solución y atención de determinadas necesidades de las diferentes entidades y organismos de la Administración. Sin embargo, como se dijo en la sentencia de unificación, lo que se busca es neutralizar la práctica extendida al interior de algunas entidades de utilizar, indebidamente, este tipo de contratos para burlar los derechos salariales y prestacionales de quienes, en realidad, más que contratistas autónomos e independientes, son verdaderos servidores del Estado, sometidos a un régimen de subordinación y dependencia que es de suyo contrario a los propósitos que tuvo el legislador al consagrar este tipo de contratos como estatales, de los cuales, en estricto rigor y cuando son celebrados conforme a la ley, no surge ninguna relación de naturaleza laboral. (...).".

La Constitución Política de Colombia, consagró tres principios relativos al desarrollo territorial: a) La función social y ecológica de la propiedad; b) La prevalencia del interés general sobre el particular, y c) La participación de los municipios en las plusvalías generadas en el desarrollo urbano, con miras a una distribución equitativa de cargas y beneficios; es así como el derecho urbanístico regula el uso del suelo por parte de los propietarios de inmuebles tanto urbanos como rurales, con el fin de hacer efectivo los derechos a la vivienda y servicios públicos domiciliarios, velando por la creación y defensa del espacio público y la protección del medio ambiente, así como el desarrollo ordenado de los municipios y distritos; de ahí que la organización del territorio se conciba como una función pública en donde el interés general prevalece sobre el particular, en consonancia con el respeto por los derechos de los particulares. La Ley 9ª de 1989 de reforma urbana y la Ley 388 de 1997, complementó, reformó y adicionó estas disposiciones, armonizándolas con la Constitución Política para garantizar que el uso del suelo se ajuste a la función social de la propiedad y permita hacer efectivo los derechos a la vivienda, a los servicios públicos domiciliarios, entre otros.

Al Municipio, como entidad fundamental en la división político administrativa del Estado, le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el proceso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asigne la constitución y las leyes.

El municipio de Neira, siendo responsable del diseño, construcción, reparación y mantenimiento de toda infraestructura vial, de parques, escenarios deportivos, obras de estabilidad y bienes del municipio debe contratar los servicios profesionales como ingeniero civil, para garantizar que los proyectos financiados por el SGR se realicen conforme a las especificaciones técnicas, contractuales y normativas, pues no solo optimiza la gestión y calidad del trabajo, sino que también asegura el cumplimiento de los objetivos del contrato reduciendo riesgos legales, financieros y operativos. Asimismo, permite un seguimiento detallado de los recursos, tiempos, actividades, asegurando que se cumplan estándares de seguridad tanto para los trabajadores, como para la comunidad vecina y beneficiaria de los proyectos.

Aunque la alcaldía de Neira ejecuta acciones para formular, diseñar, implementar, y administrar los planes, programas y proyectos encaminados a contribuir con la mejora de la calidad de vida de los Neiranos, procurando por el desarrollo social, económico, ambiental y competitivo del Municipio, requiere de un profesional en la ingeniería civil especialista en geotecnia que aporte, al eficiente desarrollo de los proyectos financiados por el Sistema General de Regalías, así las cosas, se hace necesario un apoyo profesional, en Ingeniería Civil con especialización en geotecnia, que brinde ese apoyo permanentemente en los diferentes proyectos.

1.1 CLASIFICACIÓN UNSPSC:

CÓDIGO	NOMBRE
80111701	Servicios de Contratación de Personal.
80111600	Servicios de Personal Temporal.

2. OBJETO A CONTRATAR:

PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO INGENIERO CIVIL PARA APOYAR DIFERENTES ACTIVIDADES TÉCNICAS ATINENTES A PROYECTOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS SGR EN LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DEL MUNICIPIO DE NEIRA.

3. OBLIGACIONES ESPECIALES DE LAS PARTES:

3.1 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

3.1.1 GENERALES:

1. Realizar los aportes al sistema integral en seguridad social en los términos descritos por el Decreto 1273 de 2018. (Afiliación y pago de aportes en salud, pensión y ARL).
2. Entregar a la entidad estatal los documentos, soportes e informe de actividades parciales que brinden soporte de la ejecución del objeto contractual.
3. Atender las consultas y sugerencias del supervisor que asigne la entidad contratante.
4. Solicitar a la entidad contratante la información que considere necesaria para cumplir con las obligaciones contractuales.
5. Abstenerse de divulgar información que llegare a conocer con ocasión a la ejecución del contrato, a personal no autorizado por la entidad o a terceros en general.
6. Las demás que le sean asignadas y que guarden relación con el objeto del contrato.

3.1.2 ESPECÍFICAS:

1. Apoyar la presentación de los soportes necesarios para el reporte del cumplimiento de metas del plan de desarrollo y/o del plan de trabajo del capítulo independiente de regalías, en la periodicidad requerida por el supervisor del contrato y/u ordenador del gasto.
2. Apoyar las evaluaciones de procesos de selección de contratistas que lleve a cabo la Alcaldía de Neira para la contratación de proyectos gestados con cargo a recursos de regalías en el componente de infraestructura, ingeniería de vial, geotecnia y gestión del riesgo.
3. Apoyar bajo su cuenta y riesgo la elaboración, revisión y retroalimentación de documentos técnicos de topográficos, de ingeniería geotécnica y estudios de suelos de los proyectos que se adelanten dentro del componente de infraestructura del SGR, según lo establecido en los instrumentos de planificación vigentes para su viabilidad ante las instancias competentes.

4. Apoyar al gestor en la elaboración, revisión y/o ajustes de presupuestos y especificaciones técnicas de obra de los proyectos en formulación y que serán presentados a los mecanismos de viabilidad del SGR.
5. Apoyar las actividades desde sus especialidades la supervisión de contratos de obra, interventoría y/o prestaciones de servicio del SGR, de ser requerido(a) para ello.
6. Las demás asignadas por el ordenador de gasto, o supervisor del contrato, asociadas a la planeación y ejecución de proyecto financiados con cargo al SGR.
7. Presentar mensualmente la planilla de pago de seguridad social, soportando el 40% del valor de cobro correspondiente.
8. Presentación de informes que den cuenta del cumplimiento del objeto contractual con los soportes en físicos y magnéticos.
9. Presentar un plan de actividades en el cual se establezca las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se ejecutará el mismo.

3.2 OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:

1. Constituir el correspondiente registro presupuestal como requisito de ejecución contractual.
2. Cancelar oportunamente al contratista el valor del contrato, de conformidad con la forma de pago estipulada.
3. Realizar la aprobación de la póliza contractual siempre y cuando esté ajustada a lo requerido por la entidad, cuando a ello haya lugar.
4. Suministrar oportunamente la información que requiere el contratista para el cumplimento de sus obligaciones contractuales.
5. Realizar la supervisión del contrato.
6. Liquidar el contrato en la forma convenida o de acuerdo a la ley.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO:

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del decreto 1082 de 2015, para efectos de la contratación, y las ventajas que representa para la entidad, el aspirante a contratar debe estar en condiciones de ejecutar el objeto contractual desde su idoneidad, formación o experiencia, y de acuerdo a las funciones a realizar y la naturaleza del objeto contractual, se analizaron los precios del mercado, valores establecidos para la prestación de servicios en la misma área teniendo en cuenta las particularidades para contratar con el municipio bajo la entrega de sus servicios de manera sucesiva y prolongada en el tiempo, con pagos realizados bajo el cumplimiento de actividades, que permitan a la entidad ser más eficiente y aplicar la economía en tiempo y en procesos.

Por lo cual se toma como referencia los pagos realizados por la prestación de servicios de iguales calidades al que se pretende contratar aquí y que otras entidades públicas han cancelado por los similares conceptos, así:

NÚMERO DE PROCESO	OBJETO	TIPO DE PROCESO	ENTIDAD TERRITORIAL	VALOR
SDS-CPS-116-2025	Prestar los servicios profesionales como ingeniero civil para brindar asistencia	Contratación Directa	Municipio Cúcuta Norte de	$24.000.000,00

	técnica y asesoría en temas relacionados con infraestructura para la producción agropecuaria e infraestructura de riego en el municipio de San José de Cúcuta.		Santander COLOMBIA.	
PSP-625-2025	Prestación de servicios profesionales de un ingeniero civil especialista en vías para asesorar y apoyar a la secretaria de infraestructura en la supervisión, elaboración y estructuración de proyectos viales que ejecute el municipio y demás relacionadas a la naturaleza del contrato.	Contratación Directa.	Municipio Girardot Cundinamarca COLOMBIA	$22.800.000,00
DC-OAGRD-CD-062-2025	Prestar servicios profesionales como ingeniero civil en la oficina asesora de gestión del riesgo de desastres para apoyar en la formulación e implementación de líneas de intervención en rehabilitación temprana, y recuperación para el desarrollo, en el marco del proyecto "implementación de las herramientas y mecanismos de planificación de gestión del riesgo y cambio climático, con el propósito de disminuir los daños, pérdidas y afectaciones por la ocurrencia de emergencias y la materialización de escenarios de riesgo en el departamento del cauca".	Contratación Directa	Municipio Popayán Cauca COLOMBIA	$28.238.240,00

Con sustento en lo anterior se fija el valor del contrato la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS COP ($20.000.000)** para el pago de honorarios por la vigencia del contrato; con respaldo en el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal.

NUMERO CDP	FUENTE	RUBRO PRESUPUESTAL	VALOR
9	2.2.6.1.00	02.02.02.008.003	$ 20.000.000,00

En la determinación del presupuesto oficial se tiene en cuenta los costos en que incurre EL CONTRATISTA, como lo es el pago de las estampillas en los porcentajes fijados por el Estatuto Tributario y en la forma que para ello desde allí se estableció.

5. FORMA DE PAGO:

La cancelación de los valores contratados se efectuará en pagos parciales según la ejecución del contrato previa acta de supervisión de acuerdo a la prestación de los servicios requeridos y al cumplimiento del objeto contractual, a entera satisfacción de la entidad, lo cual estará a cargo de la Oficina de Hacienda Municipal. En todo caso el pago correspondiente se sujetará a la disponibilidad de Tesorería y al plan mensualizado de caja lo mismo que a la programación del gasto que para el efecto contempla la oficina de Hacienda Municipal.

6. PLAZO.

El plazo del CONTRATO será de cuatro (4) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de legalización y ejecución del mismo.

7. SUPERVISIÓN:

Secretaria de planeación del municipio de Neira, Caldas ejercerá el control y la vigilancia de la ejecución del contrato por medio de un servidor público designado por el Despacho del alcalde, quien debe ejercer un control técnico y administrativo sobre el contrato, para lo cual, podrá solicitar informes, evidencias y ampliación o modificación de los informes presentados.

8. LUGAR DE EJECUCIÓN:

El Contrato se ejecutará en el Municipio de Neira Caldas.

9. IDONEIDAD Y/O EXPERIENCIA:

Dentro de los documentos exigidos al contratista este deberá acreditar: formación profesional en el área de Ingeniería Civil especialista en vías y transporte y acreditar experiencia profesional mínima de cinco (5) años

10. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

MODALIDAD: Contratación Directa- Prestación de Servicios Profesionales

El contrato a suscribir es el de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007, por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993.

Teniendo en cuenta el objeto a contratar, las características de la necesidad a satisfacer, el presente proceso de contratación está sujeto al procedimiento establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, que señala:

> "(...) ***Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión***, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. ***Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural*** o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.
>
> Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales (...)". (Negrilla y subrayado por fuera del texto original).

Finalmente, en el Municipio de Neira-Caldas no existe la persona dentro de la Administración para cumplir con los objetivos de las presentes necesidades, con el tiempo suficiente para el desarrollo del objeto que se contrata, lo cual ha sido acreditado por el jefe de personal o quien hace sus veces.

11. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

Teniendo en cuenta que se trata de un contrato de prestación de servicios y de apoyo a la gestión, que se contrata directamente con la persona natural que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado idoneidad y experiencia requerida con el área de que se trate, como lo establece el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, no es necesario obtener varias ofertas y en consecuencia no hay lugar a establecer factores de selección.

En consecuencia, las aptitudes que debe tener el sujeto objeto de la contratación, se corroboran verificando el título y la experiencia con relación al objeto del presente proceso y en el sector público. Este permite establecer que el futuro contratista cuenta con las condiciones necesarias para asumir la responsabilidad que implica la ejecución del contrato.

12. ANÁLISIS DE RIESGOS Y FORMA DE MITIGARLOS.

Por tratarse de un contrato de prestación de servicios donde la idoneidad y experiencia relacionada con la satisfacción de las necesidades de la administración municipal resultan el fundamento para suscribir el mismo, la Secretaría de Despacho que sustenta el presente estudio no advierte riesgos significativos que puedan afectar la ejecución, máxime, cuando no mediará desembolso previo alguno, y cuando será de la oferta del posible contratista que derivará el régimen de pago. No obstante, la administración municipal designará un supervisor para verificar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por la contratista en su beneficio, incluida la conservación del equilibrio del contrato cuando hubiere lugar a ello.

13. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN:

Por disposición del artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, no resulta obligatoria la constitución de garantías en la modalidad de contratación directa, en consecuencia, la Secretaría de Despacho que sustenta el presente estudio prescindirá de éstas atendiendo la naturaleza del contrato de prestación de servicios bajo el entendido que la idoneidad y experiencia del posible contrista constituyen los elementos que validan la suscripción del contrato, minimizando así los riesgos asociados a la ejecución del mismo.

14. INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL:

El presente Proceso de Contratación, NO está sometido a un o varios acuerdos Comerciales. En caso afirmativo describir cuales.

Se deja constancia que dentro del presente documento se cumplió con el deber de análisis para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo.

LUIS FERNANDO CARVAJAL TABARES
Secretario de Planeación Municipal.

Proyectó: *Angie Paola Ocampo Betancur*
Contratista Dirección Administrativa y de Contratación.